

Santiago, 03 AGO. 2018

VISTOS:

- 1) La Notificación de Operación de Concentración, correspondiente al Ingreso Correlativo N° 01981-18 de fecha 11 de mayo de 2018 ("Notificación"), por la que se comunica a la Fiscalía Nacional Económica ("Fiscalía") la operación de concentración consistente en la adquisición por parte de Puig International S.A. ("Puig") y BSH Hausgeräte GmbH ("BSH" y en conjunto las "Partes") del control conjunto sobre Noustique Perfumes, S.L. ("Noustique") ("Operación");
- 2) La resolución de falta de completitud de la Notificación, emitida por esta Fiscalía con fecha 28 de mayo de 2018, comunicada por correo electrónico a las Partes en la misma fecha;
- 3) La presentación de fecha 11 de junio de 2018, correspondiente al Correlativo Ingreso N° 02437-18, mediante la cual las Partes subsanaron errores y omisiones pertinentes de la Notificación ("Complemento");
- 4) La correspondiente resolución de inicio de fecha 25 de junio de 2018 que dio origen a la investigación Rol FNE F136-2018, de conformidad al Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, y sus respectivas modificaciones ("DL 211");
- 5) El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía de fecha 31 de julio de 2018 ("Informe");

CONSIDERANDO:

- 1) Que la operación notificada consiste en la transformación de Noustique en una entidad independiente, permanente en el tiempo y con plena funcionalidad respecto de sus sociedades constituyentes –Puig International S.A. ("Puig") y BSH Hausgeräte GmbH ("BSH", en conjunto las "Partes")– a través de la adquisición de derechos por parte de Puig, que le permitirán controlar Noustique en conjunto con BSH, para que el nuevo agente económico proceda al desarrollo de tecnología y conocimiento para la producción de un nuevo [REDACTED] [REDACTED];
- 2) Que dicho acuerdo comercial implicará la paulatina adquisición de independencia de Noustique respecto a sus matrices, quien actuará en el mercado como un agente económico distinto de ellas para la creación de un nuevo producto.

- 3) Que BSH o sus sociedades relacionadas no son competidores actuales ni potenciales de Puig ni de sus sociedades relacionadas, participando en mercados distintos, por lo que la Operación no implicaría una concentración en algún mercado ni la generación de riesgos de coordinación.
- 4) Que el [REDACTED] que producirá y comercializará Noustique no existe en la actualidad en el mercado y tiene importantes atributos diferenciadores respecto a los productos que comercializan las Partes, no contando con la aptitud de producir posibles efectos verticales.
- 5) Que, en razón de lo anterior, la Operación no resultaría apta para reducir sustancialmente la competencia en los términos previsto por el DL 211.

RESUELVO:

1°.- **APRUEBESE** la Operación de concentración entre BSH y Puig.

2°.- **ANÓTESE, COMUNIQUESE y PUBLIQUESE.**

Rol N° FNE F136-2018

DFR


FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

